




CORANTIOQUIA

160CA-EDI2503-18

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Cartama Jericó	
EDICTO	
F.L. CORREA S.A.S	<b>160CA-EDI2503-18</b>
Fecha: 07-mar-2025 11:18 AM Pág: 8	Favor citar este número al responder
Anexos: 160CA-RES2209-5551	
Archivar en: 130CA1-2011-31*PAULA HENAO CORREA	
Radicado por: Cindy Jaramillo Rua	

El Director de la Oficina Territorial Cártama, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 2631 del 28 de agosto de 1998, concordada con el acuerdo 251 del 9 de marzo de 2007, se permite notificar al (a la) señor(a) **F.L. CORREA S.A.S**, identificado(a) con NIT número 900.248.497-7, la Resolución **160CA-RES2209-5551** del 26 de Septiembre de 2022 expedido en el expediente **CA1-2011-31**, mediante el cual se

### RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Otorga concesión de aguas superficiales a las siguientes personas, bajo las características que se enuncian a continuación:

A nombre de la señora HELDA CECILIA CORREA DE HOLT, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.358.835, para el lote 4 La Ceiba, de la fuente El Arroyo, código 6724, alías Cacaotal, para el uso pecuario un caudal de 0,0120 L/s, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

PARÁGRAFO: La obra de control y reparto existente para todo el grupo de usuarios, cumple con las especificaciones técnicas esperadas y ya fue aprobada en expedientes anteriores, se ratifica la aprobación de las obras para derivar los caudales concesionados de esta fuente.

El Arroyo, código 6724, para la totalidad de usuarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

A nombre de la señora HILDA MARÍA POSADA DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.426.957, para el lote El Socorro, un caudal de 0,2550 L/s, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, en los siguientes términos: Para el lote El Socorro, de la fuente El Arroyo, código 6724, para los usos domésticos, un caudal de 0,0198 L/s


Para el lote El Socorro, de la fuente El Arroyo, código 6724, para los usos pecuarios, un caudal de 0,0544 L/s

Para el lote El Socorro, de la fuente El Arroyo, código 6724, para los usos agrícolas, un caudal de 0,1525 L/s

Para el lote El Socorro, de la fuente la Peña –La Primavera, código 14686, para los usos pecuarios, un caudal de 0,0283 L/s

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	EDICTO		
	CÓDIGO: FT-GIC-10	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 2 de 8

160CA-EDI2503-18


**PARÁGRAFO:** La obra de control y reparto existente para todo el grupo de usuarios, cumple con las especificaciones técnicas esperadas y ya fue aprobada en expedientes anteriores, se ratifica la aprobación de las obras para derivar los caudales concesionados de esta fuente, El Arroyo, código 6724, para la totalidad de usuarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

A nombre del señor DARIO CORREA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.119.866, para el lote Miravalle de la fuente El Arroyo, código 6724, alias Cacaotal, para el uso pecuario, un caudal de 0,0120 L/s, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**PARÁGRAFO:** La obra de control y reparto existente para todo el grupo de usuarios, cumple con las especificaciones técnicas esperadas y ya fue aprobada en expedientes anteriores, se ratifica la aprobación de las obras para derivar los caudales concesionados de esta fuente, El Arroyo, código 6724, para la totalidad de usuarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

A nombre del señor RAMIRO CORREA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.236.755, para el lote El Socorro, un caudal de 0,2356 L/s, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, en los siguientes términos: Para el lote El Socorro, de la fuente El Arroyo, código 6724, alias Cacaotal para los usos domésticos, un caudal de 0,0198 L/s Para el lote El Socorro, de la fuente El Arroyo, código 6724, alias Cacaotal para los usos pecuarios, un caudal de 0,0350 L/s Para el lote El Socorro, de la fuente El Arroyo, código 6724, alias Cacaotal para los usos agrícolas, un caudal de 0,1525 L/s Para el lote El Socorro, de la fuente la Peña –La Primavera, código 14686, para los usos pecuarios, un caudal de 0,0283 L/s

**PARÁGRAFO:** La obra de control y reparto existente para todo el grupo de usuarios, cumple con las especificaciones técnicas esperadas y ya fue aprobada en expedientes anteriores, se ratifica la aprobación de las obras para derivar los caudales concesionados de esta fuente, El Arroyo, código 6724, para la totalidad de usuarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. A nombre de la señora PAULA HENAO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.758.402, para el lote Los Mandarinos, un caudal de 0,3356 L/s, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, en los siguientes términos: Para el lote Los Mandarinos, de la fuente El Arroyo, código 6724, alias Cacaotal para los usos domésticos, un caudal de 0,0237 L/s Para el lote Los Mandarinos, de la fuente El Arroyo, código 6724, para los usos pecuarios, un caudal de 0,0069 L/s Para el lote Los Mandarinos, de la fuente El Arroyo, código 6724, alias Cacaotal para los usos agrícolas, un caudal de 0,3050 L/s

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	EDICTO		
	CÓDIGO: FT-GIC-10	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 3 de 8

160CA-EDI2503-18

**PARÁGRAFO:** La obra de control y reparto existente para todo el grupo de usuarios, cumple con las especificaciones técnicas esperadas y ya fue aprobada en expedientes anteriores, se ratifica la aprobación de las obras para derivar los caudales concesionados de esta fuente, El Arroyo, código 6724, para la totalidad de usuarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.


A nombre de la sociedad F.L. CORREA Y CÍA S.C.A., para el lote Canaán, de la fuente El Arroyo, código 6724, alías Cacaotal, para los usos agrícola, doméstico y pecuario, un caudal de 0,2632 L/s, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, en los siguientes términos: Para el lote Canaán, de la fuente El Arroyo, código 6724, alías Cacaotal, para los usos domésticos, un caudal de 0,0396 L/s Para el lote Canaán, de la fuente El Arroyo, código 6724, alías Cacaotal, para los usos pecuarios, un caudal de 0,1736 L/s Para el lote Canaán, de la fuente El Arroyo, código 6724, alías Cacaotal, para los usos agrícolas, un caudal de 0,0500 L/s

**PARÁGRAFO:** La obra de control y reparto existente para todo el grupo de usuarios, cumple con las especificaciones técnicas esperadas y ya fue aprobada en expedientes anteriores, se ratifica la aprobación de las obras para derivar los caudales concesionados de esta fuente, El Arroyo, código 6724, para la totalidad de usuarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. A nombre de la señora ADRIANA MARÍA CORREA DE BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.973.148, un caudal de 0,0648 L/s, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, en los siguientes términos: Para el lote 3 La Ceiba, de la fuente El Arroyo, código 6724, alías Cacaotal, para los usos domésticos, un caudal de 0,297 L/s Para el lote 3 La Ceiba, de la fuente El Arroyo, código 6724, alías Cacaotal, para los usos pecuarios, un caudal de 0,0351 L/s

**PARÁGRAFO:** La obra de control y reparto existente para todo el grupo de usuarios, cumple con las especificaciones técnicas esperadas y ya fue aprobada en expedientes anteriores, se ratifica la aprobación de las obras para derivar los caudales concesionados de esta fuente, El Arroyo, código 6724, para la totalidad de usuarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **ARTÍCULO 2°:** Las concesiones se otorgan por el término de 10 Años, contados a partir de la ejecutoria de la presente.

**PARÁGRAFO.** La concesión no puede ser prorrogada, una vez cumpla la vigencia, se debe legalizar nuevamente su uso. **ARTÍCULO 4°:** En la próxima visita de control y seguimiento, y a partir de la actualización de datos, con respecto a los que se tienen al momento de tomar las actuales decisiones, conceptos técnicos de los años 2012, 2014 y 2016, se conceptuará sobre la necesidad de modificar las actuales obras de derivación, control y distribución para la fuente La Peña –La Primavera, código 14686.

**ARTÍCULO 5°:** En todo momento, las obras de captación deberán estar provistas de elementos de control necesarios para conocer en cualquier

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	EDICTO		
	CÓDIGO: FT-GIC-10	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 4 de 8

160CA-EDI2503-18

momento la cantidad de agua derivada de la fuente. ARTÍCULO 6°: Los concesionarios deberán cumplir las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que para cada caso se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución:


Clase de obligación	Término (meses)	Metros
Articular con un programa de mantenimiento periódico del sistema de derivación, y almacenamiento, a fin de prevenir fugas y fallas en el sistema y los consecuentes desperdicios en el recurso hídrico	De inmediato cumplimiento	
Cercar en los retiros de la fuente con especies nativas de la región, con el fin de evitar el ingreso de animales en las zonas de retiro obligatorio de la fuente (s)	3	100 metros alrededor de nacimientos
Dar un manejo adecuado de los desechos sólidos que se generan en el predio	De inmediato cumplimiento	
Dotar de flotadores a los bebederos y tanques de almacenamiento	De inmediato cumplimiento	
Construir o implementar un tanque de almacenamiento que tenga capacidad para suplir los requerimientos de caudal máximo diario; además que esté provisto de flotadores de manera que permitan hacer un uso eficiente y ahorro del agua	3 meses	
Tramitar y obtener los respectivos permisos de vertimientos, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en cada uno de los predios, beneficiarios de las actuales concesiones.	3 meses	
Presentar para su aprobación, el PUEAA, simplificado, para personas naturales	3 meses	
La sociedad F.L. CORREA Y CÍA S.C.A., debe proceder a presentar el PUEAA, del tipo completo.	3 meses	

ARTÍCULO 7°: Los concesionarios no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control, aprobados por la Corporación, sin previa autorización de ésta.

ARTÍCULO 8°: La Corporación, se reserva la facultad de revisar o modificar ésta concesión de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTÍCULO 9°: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO 10°: Esta concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasan las redes de conducción y demás obras hidráulicas, en caso de que tales servidumbres se requieran o no se llegará al acuerdo

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	EDICTO		
	CÓDIGO: FT-GIC-10	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 5 de 8

160CA-EDI2503-18

señalado en el artículo 138 del Decreto 1541 de 1978, se recurrirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 11°: Esta concesión es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO 12°: No es permisible la cesión total o parcial de la concesión otorgada a otras personas sin previa autorización de la Corporación, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública. ARTÍCULO 13°: Los concesionarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes, referentes al permiso de uso de las aguas públicas, salubridad e higiene pública.

ARTÍCULO 13°: Los concesionarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes, referentes al permiso de uso de las aguas públicas, salubridad e higiene pública


ARTÍCULO 14°: Cuando los concesionarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas. Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO 15°: La violación de las normas sobre protección ambiental, o sobre manejo de recursos naturales renovables, conllevará la imposición de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 16°: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 248, las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO 17°: Los concesionarios no podrán talar los árboles que defienden o preservan las corrientes de agua, de las cuales se hacen las derivaciones, igualmente quedan obligados a ejercer la debida vigilancia dentro de sus predios y dar aviso a esta Corporación o a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren noticias de infracción contra las leyes de protección forestal o de los Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 18°: Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos personales como fruto de cualquier convenio contractual.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	EDICTO		
	CÓDIGO: FT-GIC-10	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 6 de 8

160CA-EDI2503-18

ARTICULO 19º: Cobro por concepto Control y Seguimiento: De conformidad con el Artículo 15 de la Resolución 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020, por medio de la cual la Corporación actualizó los mecanismos y tarifas para los cobros por concepto de evaluación, control y seguimiento a licencias, permisos e instrumentos de control ambiental<sup>1</sup>, esta Oficina Territorial efectuará la liquidación y cobro por concepto de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada dentro del presente expediente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de cerrar el ciclo de control y seguimiento y el usuario contará con el mismo plazo para efectos del pago.

El no pago por concepto del servicio de seguimiento, dentro del plazo fijado, generará intereses de mora de conformidad con la normatividad vigente. Para la liquidación del servicio de seguimiento de los instrumentos de control y manejo, el costo del proyecto, obra o actividad se indexará anualmente de acuerdo con el IPC

Según el régimen de transición establecido en el Artículo 18 de la Resolución 040-RES2104-2146 del 20 de abril de 2021, “las solicitudes de permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, radicadas antes de la vigencia de la presente resolución, se regirán, para la etapa de evaluación, por la Resolución vigente en dicho momento. Para la etapa de control y seguimiento de los permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, se considerará la Resolución de cobro vigente al momento de inicio del respectivo ciclo”.

PARÁGRAFO 1º. El no pago de la “factura electrónica” por concepto de control y seguimiento, dentro del plazo fijado, generará intereses de mora de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2º. Para la liquidación del servicio de seguimiento de los instrumentos de control y manejo, el costo del proyecto, obra o actividad se indexará anualmente de acuerdo con el IPC.


PARÁGRAFO 3º. En virtud de la Ley 962 de 2005 (anti trámite), la cuenta de correo electrónico suministrada por el usuario para iniciar ó impulsar una actuación administrativa, será utilizada por la Entidad, para el envío del documento equivalente a factura.

ARTÍCULO 20º: Notificar personalmente o de manera electrónica a los señores, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. –

PAULA HENAO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.758.402. –

LUÍS CORREA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.294.978, en su calidad de representante legal de la sociedad F.L.CORREA Y CÍA S.C.A., con NIT. 900.248.497-7, o quien haga sus veces al momento de surtirse la actual diligencia de notificación.

-RAMIRO CORREA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.236.755.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	EDICTO		
	CÓDIGO: FT-GIC-10	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 7 de 8

160CA-EDI2503-18

-HILDA MARÍA POSADA DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.426.957,

-DARIO CORREA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.119.866.

-ADRIANA MARÍA CORREA DE BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.973.148,

-HELDA CECILIA CORREA DE HOLT, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.358.835.

PARAGRAFO: En atención al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si al término de cinco (05) de envío de la citación para efectos de la notificación personal, el citado no comparece esta se realizará por AVISO.

ARTÍCULO 21º: Contra la actual decisión procede el recurso de reposición, presentado por escrito, ante el Jefe de la Oficina Territorial Cartama y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, Artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 22º: La presente actuación se publicará en el Boletín de la Corporación, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso. Dado en el municipio de Jericó, departamento de Antioquia, septiembre 26 del 2022

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO GUTIÉRREZ MEJÍA  
Jefe Oficina Territorial Cartama

Expediente CA1-2011-31

Tiempo: 4 horas Asignación: CA-15-944

Elaboró: Isneide Bermúdez Vanegas

Revisó: Carlos Mario Gutiérrez Mejía

Fecha de Elaboración: 20 y 21/09/2022


Firma

Nombres y apellidos en mayúscula sostenida

Cargo

Página 7 de 8



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	EDICTO		
	CÓDIGO: FT-GIC-10	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 8 de 8

160CA-EDI2503-18

Fijado en la fecha: a las:

EL SECRETARIO

Desfijado en la fecha: a las:

EL SECRETARIO

